



"Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

Ciudad de México, a 05 de junio de 2024

VISTOS: Para resolver la ampliación de plazo para brindar respuesta de la solicitud de acceso a la información pública.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 08 de mayo de 2024, se recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la solicitud de acceso a la información pública, identificada con número de folio **333021324000645**, en la que se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información

"Esta contraloría ciudadana solicita el contrato LA-E28-MATCUR-INSABI-36-2022 (completo incluyendo sus anexos) que se menciona en el documento que se presenta de forma adjunta" (sic)

- II. Con fecha 08 de mayo de 2024, le fue turnada la solicitud a la **Unidad de Administración y Finanzas** a través del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), para que conforme a sus atribuciones conferidas en el Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), remita la respuesta correspondiente.
- III. Con fecha 04 de junio de 2024, la **Coordinación de Servicios de Administración** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas** mediante **Of. N° UAF-CSA-1840/2024** de fecha 03 de junio de 2024, solicitó a la Unidad de Transparencia, la ampliación de plazo para brindar respuesta a la solicitud de mérito, en los términos siguientes:

"En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 333021324000645, recibida a través del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), mediante la cual se requiere lo siguiente:

"Esta contraloría ciudadana solicita el contrato LA-E28-MATCUR-INSABI-36-2022 (completo incluyendo sus anexos) que se menciona en el documento que se presenta de forma adjunta" (Sic).

Esta Coordinación de Servicios de Administración de la Unidad de Administración y Finanzas, perteneciente a los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), con fundamento en lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 130, 132, 133 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; manifiesta lo siguiente:

Que con fundamento en el párrafo segundo del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y párrafo segundo del artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente solicito la intervención del Comité de Transparencia, a efecto que se apruebe la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio

333021324000645, lo anterior, hasta por diez días más, toda vez que derivado de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y con criterio amplio, en los archivos de ésta Coordinación, se localizó información y documentación, que precisa de revisión particular, tomando en consideración que se advierte que cuenta con datos personales concernientes a una o más personas identificadas o identificables, en términos de lo que dispone el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aunado a la carga de trabajo que presenta esta Unidad Administrativa y las Divisiones que la integran.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo."(sic)

- IV. En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia procede a valorar lo manifestado, conforme a lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación y, en su caso, revocación de la ampliación de plazo propuesta por la **Coordinación de Servicios de Administración** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); en concordancia con el diverso 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Al respecto, el artículo 44, fracción II de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* preve lo siguiente:

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

Asimismo, el precepto citado de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé lo siguiente:

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;"

En ese sentido y toda vez que la **Coordinación de Servicios de Administración** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas** ha señalado los motivos y fundamentos por los cuales está solicitando la ampliación de plazo para atender la solicitud de Acceso a la Información Pública de referencia.

En atención a lo descrito, con fundamento en los preceptos legales invocados, este órgano colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la ampliación de plazo de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número **333021324000645**, solicitada por la , este órgano colegiado adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, de conformidad con lo



dispuesto en los artículos 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 132 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la presente resolución.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24, 43 y 44 de la LGTAIP, artículos 64 y 65 de la LFTAIP, artículos 83 y 84 de la LGPDPPSO, así como en las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los integrantes del Comité de Transparencia, podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico del IMSS-BIENESTAR.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

LIC. MIGUEL BAUTISTA HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y
VINCULACIÓN, TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C.P.C. HUMBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL ESPECÍFICO DE SERVICIOS DE
SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-
BIENESTAR) E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA





MTRA. SYLVIA LORENA GÓMEZ MARTÍNEZ
COORDINADORA DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y TITULAR DESIGNADA DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS DE IMSS-BIENESTAR

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-IMSS-BIENESTAR-028-2024**, APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **05 DE JUNIO DE 2024**.